

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 29 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.252, interpuesto por «Texival-Textil Sadera Valenciana, S. L.», contra Resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.252, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Texival-Textil Sadera Valenciana, S. L.», contra Resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1962, se ha dictado, con fecha 25 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Texival-Textil Sadera Valenciana, S. L.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de enero de 1962, que, en trámite de reposición, anuló el 27 de julio de 1960, sobre concesión a la Empresa recurrente del nombre comercial número 36.492, idéntico a su denominación social, para aplicarlo en las transacciones mercantiles de su negocio de fabricación de tejidos de seda, debemos declarar y declaramos que la Resolución recurrida es contraria a Derecho, anulándola y dejándola sin efecto y otorgando, por el contrario, plena validez y subsistencia a la originaria que concedió el Registro, haciéndolo así constar en el libro correspondiente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 29 de mayo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.324, interpuesto por don Antonio Velasco Lara.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de marzo de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.324, interpuesto por don Antonio Velasco Lara contra Orden de este Departamento de 26 de octubre de 1960, sobre impurificación de las aguas del río Guadalquivir por vertimientos residuales de la almazara 956, de Montoro (Córdoba); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad del recurso e igualmente el recurso entablado por don Antonio Velasco contra Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1960, que declaramos ajustada a derecho, sobre impurificación de aguas del Guadalquivir por residuos de su fábrica, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.307, interpuesto por don Ricardo Porras Espinosa de los Monteros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 23 de marzo de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.307, interpuesto por don Ricardo Porras Espinosa de los Monteros contra Orden de este Departamento de 10 de julio de 1961 sobre canon

por impurificación de aguas a que se refiere la Ley de Pesca Fluvial y otros extremos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la pretensión de nulidad de actuaciones debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Porras y Espinosa de los Monteros contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de julio de 1961, que desestimó el de nulidad y subsidiario de reposición deducido respecto de la de 20 de junio del año anterior, desestimatoria a su vez del de alzada interpuesta contra acuerdo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que fijó al recurrente el canon anual de 3.730,36 pesetas en concepto de resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la riqueza piscícola por impurificación de las aguas del río Guadalquivir a consecuencia de vertimientos residuales de la almazara número 315 de su propiedad, sita en Bujalance; declarando que la resolución ministerial recurrida en conforme a derecho y como tal válida y subsistente, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.330, interpuesto por «Francés y Compañía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 14 de marzo de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.330, interpuesto por «Francés y Compañía, S. A.» contra Orden de este Departamento de 28 de diciembre de 1960 sobre impurificación de aguas del río Guadalquivir; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Francés y Compañía, Sociedad Anónima», propietario de la almazara número 1.003, de Montoro, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de 28 de diciembre de 1960, debemos declarar y declaramos que esta última es conforme a derecho y por lo mismo firme para el recurrente, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.480, interpuesto por don Silvano Castrillejo Prádanos.*

Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de marzo de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.480, interpuesto por don Silvano Castrillejo Prádanos contra Orden de este Departamento de 24 de junio de 1961 sobre clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Quintana del Puente (Palencia); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del pedimento de nulidad del expediente debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Silvano Castrillejo Prádanos contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de junio de 1961, que aprobó la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Quintana del Puente (Palencia), declaramos dicha resolución ajustada a derecho, válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.